

## SECRETARÍA GENERAL

- **Procedimiento para la elaboración de disposiciones reglamentarias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia**

**Secretaría General**

Aprobado en Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2026.

### Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: [bici@adm.uned.es](mailto:bici@adm.uned.es)

## **Procedimiento para la elaboración de disposiciones reglamentarias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia**

El procedimiento para la elaboración de disposiciones reglamentarias constituye una garantía del ejercicio de la potestad reglamentaria establecido para asegurar la legalidad, el acierto y la oportunidad de las disposiciones generales.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), atribuye a las Universidades, como facultad inherente a su autonomía, reconocida como derecho fundamental del artículo 27.10 de la Constitución Española, la competencia para la elaboración de sus Estatutos “así como de las demás normas de régimen interno” (art.3.2.b).

En desarrollo de dicho precepto legal, los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), aprobados por Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo, atribuyen al Consejo de Gobierno, entre otras potestades, la competencia para “ejercer la potestad reglamentaria de la Universidad en su marco competencial” (art. 94.2.a), pero sin establecer expresamente procedimiento alguno que regule la correspondiente producción normativa.

El Consejo de Gobierno aprobó un “Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general de la UNED” en su reunión de 2 de marzo de 2010, que fue objeto de revisión y actualización mediante acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 5 de mayo de 2015 y posteriormente mediante acuerdo del mismo órgano de fecha 15 de diciembre de 2020.

La entrada en vigor de la LOSU, que deroga la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a cuyo amparo se habían aprobado este Procedimiento y sus modificaciones, así como la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la UNED, hacen imperativo actualizar este Procedimiento y adaptarlo a la nueva realidad normativa. Asimismo, se advierte la necesidad de plasmar y aclarar los criterios que se han ido consolidando en la aplicación práctica de este documento, en aras de las mejores garantías de publicidad de las normas y de la participación de la comunidad universitaria a través de la consulta, audiencia e información públicas en el procedimiento de elaboración de reglamentos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la UNED, en uso de la competencia que le confiere el mencionado artículo de los Estatutos, acuerda aprobar el siguiente procedimiento:

### **TÍTULO I**

#### **Disposición general**

##### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

Este procedimiento será de aplicación a la elaboración de todas las disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno de la UNED, así como a las correspondientes al ejercicio de las potestades reglamentarias encomendadas al Claustro, tanto por el art. 45.2.a) de la LOSU como por los Estatutos de la UNED.

### **TÍTULO II**

#### **Del procedimiento de elaboración y aprobación**

##### **Artículo 2. Iniciativa**

1. La iniciativa para la presentación al Consejo de Gobierno de las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 1 corresponderá al rector o la rectora, a la persona titular de la Secretaría General o de un Vicerrectorado o al órgano de gobierno y representación que le corresponda en los centros y estructuras de la Universidad en las materias propias de su competencia.

2. El órgano promotor de la iniciativa elaborará un anteproyecto, para lo cual podrá contar con el asesoramiento técnico de la Secretaría General de la UNED, que se encargará de gestionar el trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria y de recabar, cuando proceda, el informe de legalidad elaborado por la Asesoría Jurídica de la Universidad, así como otros informes que en su caso considere pertinentes.

3. El mencionado anteproyecto irá acompañado de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la que consten: el órgano proponente, el título de la norma, los objetivos de las previsiones reglamentarias propuestas, su impacto normativo y otros impactos relevantes que pueda tener (impacto económico y presupuestario, impacto en materia de cargas administrativas, impacto de género, impacto en el ámbito familiar, en especial en la infancia y en la adolescencia, impacto medioambiental, impacto en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros). Para ello, la Secretaría General pondrá a disposición en su espacio web un modelo de MAIN.

### **Artículo 3. Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria**

1. La Secretaría General remitirá a los miembros del Consejo de Gobierno el anteproyecto y lo pondrá a disposición de la comunidad universitaria en el espacio destinado a la información pública y audiencia en la página web de la Universidad.

2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá efectuar, a través de sus representantes en el Consejo de Gobierno, durante un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, las alegaciones, observaciones o sugerencias que considere oportunas sobre el anteproyecto, mediante los medios habilitados a tal efecto por la Secretaría General.

3. Finalizado el trámite de información pública y audiencia, la Secretaría General hará llegar al órgano promotor de la iniciativa las alegaciones, observaciones y sugerencias recibidas, así como aquéllas de carácter técnico y jurídico que la propia Secretaría General considere oportuno efectuar.

### **Artículo 4. Proyecto y aprobación**

1. A la vista de las alegaciones, observaciones y sugerencias recibidas, el órgano promotor de la iniciativa procederá a la redacción definitiva del proyecto, que enviará a la Secretaría General para que esta solicite, si procede, informe de legalidad a Asesoría Jurídica y los demás informes que considere necesarios.

2. Asimismo, comunicará a los miembros de la comunidad universitaria que hubieran hecho alegaciones, observaciones o sugerencias, a través de sus representantes en el Consejo de Gobierno, la toma o no en consideración de las mismas, debiendo poner en copia a la Secretaría General de estas respuestas.

3. El proyecto se presentará, acompañado del informe de legalidad y de los demás informes evacuados, en su caso, con las modificaciones derivadas de los mismos, ante la Comisión delegada del Consejo de Gobierno con competencia en la materia objeto de regulación, para su consideración y elevación, si procede, al Consejo de Gobierno para su aprobación.

4. La Comisión delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia objeto de regulación podrá solicitar al órgano promotor de la iniciativa, si fuera necesario, la presentación de un informe adicional relativo a la disposición reglamentaria propuesta.

### **Artículo 5. Modificación**

Para la modificación de disposiciones reglamentarias ya aprobadas por el Consejo de Gobierno se seguirá el procedimiento descrito para su elaboración. Cuando se trate de una modificación puntual de una normativa previamente aprobada y que no tenga un impacto significativo ni imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, el plazo máximo para realizar alegaciones, observaciones o sugerencias en el trámite de información pública y audiencia a la comunidad

universitaria se reducirá a la mitad. En este caso, el Proyecto podrá ser presentado directamente ante el Consejo de Gobierno para su aprobación.

**Artículo 6. Procedimiento de urgencia**

Cuando razones de oportunidad lo aconsejen, el Rector o la Rectora podrá acordar la aplicación del procedimiento de urgencia, en el que se reducirá a la mitad el plazo para realizar alegaciones, observaciones o sugerencias fijado en el artículo 3 de este procedimiento y el Proyecto podrá ser presentado directamente ante el Consejo de Gobierno para su aprobación.

El Rector o la Rectora informará en la correspondiente sesión del Consejo de Gobierno sobre las razones por las que decidió aplicar este procedimiento de urgencia.

**Artículo 7. Aprobación del Proyecto**

El Proyecto deberá ser aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno, según el procedimiento y las mayorías previstas en los Estatutos de la UNED y en su Reglamento de Régimen Interno.

**TÍTULO III**

**De la publicación de las disposiciones reglamentarias y de su entrada en vigor**

**Artículo 8. Principio general de publicidad**

Una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno, las disposiciones reglamentarias deberán ser publicadas en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI), sin perjuicio de las exigencias específicas que en materia de publicidad se deriven del cumplimiento de normas de rango superior.

**Artículo 9. Entrada en vigor**

Las disposiciones reglamentarias aprobadas de acuerdo con el presente Procedimiento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI, salvo que la propia disposición aprobada establezca una fecha diferente.

**Disposición derogatoria única.**

Queda derogado el Procedimiento para la elaboración de disposiciones reglamentarias de carácter general de la UNED, aprobado por Consejo de Gobierno el 2 marzo de 2010 y modificado el 5 de mayo de 2015 y el 15 de diciembre de 2020.

**Disposición final única**

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.